



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Se ha sesionado



Sesion del 30 de Diciembre

Abierta con los señores Presidentes. Señores Ministros,
Tamariz, y Tobo, Andrade, Avelar, y Murillo, Cordero, Ar-
cia, y Quiroga, Correa, Bustamante, Angulo, Vascones, Valde-
rroso, Guirado, Matorin, Villavieja, Sepinosa, Granda, Gar-
cia, Arias, y Pareda; se leyó y aprobó el acta de la sesion pre-
cedente. Se dio cuenta con una peticion de varios vecinos de
la Ciudad de Guayaquil, solicitando se admita en la Repu-
blica a la potestad de votar, y se pasó a la comision con-
stituyente. Se anunció mensajero de parte de S.E. el Poder Ej-
ecutivo, y habiendo entrado el Señor Ministro Trat. del
despacho, dijo que S.E. no habia hecho el memor. uso de la
autorizacion que se le concedió para llamar al servicio a
algunas personas que fueran militares; y que devolveria di-
cha autorizacion. Dijo tambien que S.E. se habia visto con
sentimiento en la necesidad de observar el decreto Relativo a des-
conocer por dignidad a varios individuos, por las perso-
nas consignadas en el documento que presentó. Dada la

consideracion de este, y leyendo el Señor Ministro de
Real, se leyeron dichas objeciones que dicen asi: El Exe.
cutivo no considera prudente que se compela a concurrir
con brevedad a los diputados principales o suplentes no
excluidos por el artículo primero, cuando por el tercero se
imponga a los Gobernadores de las provincias el deber de
pasar al conocimiento de la Convencion, los documentos
que revelen o acrediten la parte que algunos hayan
tomado para impedir la reunion de ella, o para pro-
curar su disolucion, por que si de tales documentos
resulta su criminalidad, se pondrá a la sombra
del Artículo 34 de la Constitucion, succion la cuesti-
on de la inmunidad de que ya estarían investidos des-
pues de cometido el crimen; o al menos al diputado
que se le expulsa de la Cámara, se le haria sufrir
un doble desaire. Por estas razones opina el Ejecuti-
vo que el examen de los datos que permiten los go-
bernadores, debe ser previo al acto de compelir, para
que este solo tenga lugar respecto de los inculpables.
Diego Novoa. — Quito Diciembre 28 de 1850. —
Luis de Sáa. — Concluida la lectura de este documen-
to, se hicieron varias observaciones en pro y en contra
de la medida propuesta en él; al mismo tiempo que
se reconoció por algunos h^{os}. diputados la especie de
anomalía que envuelven los artículos 2º y 3º del de-
creto alfabado. Pero antes de tomar ninguna resoluci-
on a este respecto, se consideró necesario, que la h^a.
Cámara adopte previamente los artículos 4º y



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA:

50 de la Constitución, para arreglar á ellos sus conductas al tra-
 her la sus objeciones en que está ocupado. E leída esta idea á mocion
 formal por el Sr. A. Vitor, apoyado por los Srs. Puigmanes y Garcia,
 y se aprobó; habiéndose leido antes que esta proposición tuviera
 conformidad entonces el Sr. Presidente, con lo dispuesto en los
 artículos adoptados, y después de un largo y detenido debate, con-
 sultó á la Sr. Cámara, se insistió en las dos disposiciones,
 sobre las que ha recaído la objeción, y se resolvió que no. —
 En este estado el Sr. Carrera, después de dejar la silla pre-
 sidencial, hizo con apoyo del Sr. Mier la siguiente mocion:
 Que cuando se previene á los gobernadores que comparezcan
 á los diputados principales y suplentes á que concurren á la
 Convencion, se entienda solo respecto de aquellos que por nota-
 riedad sean inculpables del delito por el que fueron depues-
 tos, los que constan por el decreto abdicado. Puesta á discus-
 sion fue combatida por los Srs. Puigmanes, Parga,
 Villavicencio, Cuñor y varios otros, por la razon principal
 de que no debe dejarse á juicio de los gobernadores la califi-
 cacion de la inocencia o culpabilidad de los diputados. El
 Sr. Autor de la mocion hizo varias reflexiones en favor de
 ella, sin embargo, puesta á votacion fue negada. Enton-
 ces se contrajo la deliberacion de la Sr. Cámara á consi-
 derar mas detenidamente la ^{medida} propuesta por S. E. el Go-
 bernador. Reflexionase que de adaptarla resultaria
 tal vez que no seria posible llamar á los diputados
 ausentes sino al fin de las sesiones del Congreso,
 por que los gobernadores podrian detener hasta

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO DE LA REPUBLICA



entonces la remision de los datos que corran a ellos ten-
gan; y quedaria la h^a Cámara en cuanto al llamamien-
to de tales diputados, en una dependencia abso-
luta de los gobernadores. Asi que, fué desaprobada
la medida propuesta por S. E. el Poder Ejecutivo en
el h^a Congreso de la Unión Presidente. A obse-
rvar algunos la declaratoria de no existencia de la Cámara
en los artículos 2^o y 3^o, y su no conformidad con las
objeciones de S. E. el Presidente, miembros de la Republica,
creeria que habia ella incurrido en contradiccion vergon-
zosa; pero yo no la encuentro, por que analizo los citados
art^{os} y los comparo con las objeciones. El 2^o es un precep-
to impuesto ya a los gobernadores por seguir ciertos de-
cretos de elecciones; y el 3^o es un precepto impuesto por
la Convencion a aquellos, para que permitan de cumplir
los que ella cree convenientes; pero ni el decreto, ni la Cá-
mara han dicho el uso que se hará de esos documentos.
Las objeciones recaen sobre una interpretacion, o mas
bien una suposicion del fin que la Convencion se
proponia en su artículo 3^o; y bien palpable es
que donde hay equivocada inteligencia, y equivocada
aplicacion o uso de una facultad constitucional, no
hay lugar a las formas de insistencia, ni de confor-
midad. Por esto es que yo propongo, y hago mocion
formal, si encontrase apoyo; para que se devuel-
va al Poder Ejecutivo el decreto objetado, manifestan-
dole que no exista la contradiccion, ni los inconve-



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

mientras que si han creído encontrar entre el 2º y 3º, hasta que el 2º es un deber de los gobernadores; y en el 3º aun que la Convención quiere que los gobernadores envíen los documentos de que allí se habla, no dijo, ni aun indicó el, que haría de esos documentos: y que mediante una explicación, la Cámara no se ha creído en el caso de insistir, y tampoco en el de conformarse con objeciones que tienen sobre un concepto equivocado. Como se observó que para admitir esta proposición, era necesario llevar los cuentas acerca de la insistencia en los artículos objetados, el mismo Sr. Tamayo propuso una rectoría, y fue negada. En tal caso, dijo el Sr. Pareda, es de absoluta necesidad que se eliminen los artículos 2º y 3º, y que el decreto vuelva al Poder Ejecutivo con solo los dos restantes. El Sr. Toboacopio acogió esta idea, la elevó a moción formal, con apoyo del Sr. Viteri, y puesta a votación fue aprobada; estando por la negativa el Sr. Tamayo; siendo llegada la hora, se levantó la sesión.